



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 488 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 AGO. 2022

VISTO: El informe N° 670-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 319-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Memorando N° 262-2020-PPM/MPMN, Informe N° 316-2020-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 116-2020-CEMA-AL.GDUAAT/GM/MPMN y anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 83° sobre desconcentración establece lo siguiente: 83.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 83.2 Los Órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel, y en la evaluación de resultados. 83.3 A los Órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. 83.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.

Que, la desconcentración de funciones es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyen como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente las mismas que permiten; a) Descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores; b) Acercar la administración a los administrados; c) Aportar rapidez a la gestión y resolución de asuntos y d) Afirma la responsabilidad y la iniciativa debido a lo cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo del 2019 se resolvió en su artículo quinto **DESCONCENTRAR Y DELEGAR** con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas, y resoluciones de alcaldía en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial señalada a continuación ... 3) Efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos, correspondientes a la gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, mediante Informe N° 319-2022-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 28 de febrero del 2022 el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial señala que respecto al expediente administrativo N° 2205511 recepcionado con fecha 23 de febrero del 2021 la administrada Abby Maquera Cuayla identificada con DNI N° 46405672 en su calidad de presidente de la Asociación de Vivienda 16 de marzo hace de conocimiento que ante la solicitud de ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de junio del 2014 ingresado con el expediente de trámite documentario 1922774 y que pese a haber transcurrido más de tres años este expediente no ha sido atendido, asimismo señala que consultado el Sistema de Trámite Documentario se observa que dicho expediente (N° 1922774) fue remitido de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal mediante memorándum N° 262-2020-PPM/MPMN el mismo que no obra dentro del acervo documentario de la Sub gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial solicitando se proceda a la reconstrucción del expediente en trámite a través del acto resolutivo correspondiente el cual fue derivado al Área de Asesoría Legal mediante proveído N° 1594-2022-GDUAAAT con fecha 02 de marzo del 2022.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el cual establece que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil de lo cual se colige que la administración tiene la potestad legal de disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos.

Que, para proceder con la reconstrucción de un expediente administrativo, la norma precitada en el considerando precedente precisa que se debe tener en cuenta lo prescrito por el artículo 140° del Código Procesal Civil, el cual establece que: En caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego declarará recompuesto el expediente.

Que, de conformidad con el Informe N° 670- 2022-AL-GDUAAAT/GM/MPMN que opina por declararse procedente la reconstrucción del expediente N° 1922774, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley N° 27444 y la Resolución de Alcaldía N° 155 2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo del 2019 que delega en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial las acciones destinadas a disponer la reconstrucción de expedientes administrativos en la sede municipal para su trámite correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR EXTRAVIADO el expediente administrativo N° 1922774 referido a la solicitud de ejecución de resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de junio del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR la reconstrucción del expediente administrativo N° 1922774 referido a la solicitud de ejecución de resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de junio del 2014

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial la reconstrucción del expediente administrativo N° 1922774 referido a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

solicitud de ejecución de resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de junio del 2014 adjuntándosele 104 folios del expediente derivado al área legal.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR la presente resolución y copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con la finalidad de efectuar las investigaciones y determinar la responsabilidad del caso.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Moquegua y a la administrada Abby Maquera Cuayla

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Lenia
.....
MGR. LENIA VANESSA MONTALDO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial

I.L. 670-2022-DL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA		
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
01 SET. 2022		
REGISTRO	HORA	RE
	10.00 am	P



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL